

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre el cumplimiento inicial de las condiciones conductuales impuestas en la sección 6.7.1 de la Resolución P/IFT/150125/8, correspondiente a la concentración notificada por el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., radicada en el expediente UCE/CNC-006-2024.

Antecedentes

Primero.- El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica* (Decreto de Simplificación Orgánica),¹ mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto) en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el IFT con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido surtirán todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Segundo.- El 15 de enero de 2025, mediante Resolución P/IFT/150125/8 (Resolución), el Pleno del IFT autorizó sujeta al cumplimiento de condiciones la concentración (Operación) notificada por el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (Fideicomiso CFE), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (Altán), Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel), CMF Investment Company II, B.V. (CMF), Hansam, S.A. de C.V. (Hansam), Marapendi Holding, B.V. (Marapendi) y Telefonía por Cable, S.A. de C.V. (Telefonía por Cable, y conjuntamente con el Fideicomiso CFE, CFE, Altán, Axtel, CMF, Hansam y Marapendi, las Partes o Notificantes), misma que fue tramitada bajo el expediente UCE/CNC-006-2024 (Expediente) y que consistió en la adquisición por parte de la CFE, a través del Fideicomiso CFE, del 48.63% (cuarenta y ocho punto sesenta y tres por ciento) de las acciones representativas del capital social de Altán y del 23.08% (veintitrés punto cero ocho por ciento) de

¹ Disponible en [Diario Oficial de la Federación \(DOF\)](#), [Decreto de Simplificación Orgánica](#).

los derechos fideicomisarios en esa sociedad, así como de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Scotiabank que representan menos del 1% (uno por ciento) del capital social de Altán, que eran propiedad de Axtel, CMF, Hansam, Marapendi y Telefonía por Cable, respectivamente.

Para efectos del presente acuerdo, los términos en mayúsculas tienen el significado establecido en la Resolución.

Tercero.- El 16 de enero de 2025, la Unidad de Competencia Económica del IFT (UCE) notificó la Resolución al representante común de las Partes.

Cuarto.- El 14 de febrero de 2025, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, en términos del Resolutivo Primero, numeral 2), de la Resolución, los representantes legales del Fideicomiso CFE, la CFE, Altán, Axtel, CMF, Hansam, Marapendi y Telefonía por Cable, manifestaron que las Partes aceptan en su totalidad las condiciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con las secciones 6.7.1 y 6.7.2 de la Resolución (Escrito de Aceptación de Condiciones).

Quinto.- El 21 de febrero de 2025, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron diversa información y documentación con la intención de acreditar el cumplimiento de la condición establecida en la sección 6.7.2 de la Resolución (Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condición Estructural).

Sexto.- El 25 de febrero de 2025, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, con relación al Resolutivo Segundo de la Resolución, las Partes presentaron información aclaratoria respecto al cierre de la Operación (Escrito de Información Aclaratoria).

Séptimo.- El 25 de febrero de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, por medio del cual se tuvo: (i) por presentado y se tomó conocimiento de la información presentada en el Escrito de Aceptación de Condiciones, en el Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condición Estructural y en el Escrito de Información Aclaratoria, y (ii) por reconocida la personalidad de los representantes legales que firmaron el Escrito de Aceptación de Condiciones en nombre del Fideicomiso CFE, de la CFE y de CMF.

Octavo.- El 26 de febrero de 2025, mediante acuerdo P/IFT/260225/70 (Acuerdo P/IFT/260225/70), el Pleno del IFT, entre otros elementos: (i) tuvo por aceptadas por parte del Fideicomiso CFE, la CFE, Altán, Axtel, CMF, Hansam, Marapendi y Telefonía por Cable, las condiciones establecidas en las secciones 6.7.1 y 6.7.2 de la Resolución, y (ii) tuvo por cumplida la Condición Estructural establecida en la sección 6.7.2 de la Resolución.

Noveno.- El 24 de junio de 2025, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes aportaron información para acreditar el cierre parcial de la Operación y solicitaron clasificar como confidencial diversa información (Escrito de Cierre Parcial).

Décimo.- El 25 de junio de 2025, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes aportaron información en alcance al Escrito de Cierre Parcial (Alcance al Escrito de Cierre Parcial, y conjuntamente con el Escrito de Cierre Parcial, la Notificación de Cierre Parcial).

Décimo Primero.- El 9 de julio de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, por medio del cual, entre otros elementos: (i) se tuvo por presentado y se tomó conocimiento de la información presentada en el Escrito de Cierre Parcial y en el Alcance al Escrito de Cierre Parcial, y (ii) con el objeto de verificar el cumplimiento de las Resolución, se requirió diversa información a las Partes (Acuerdo de Requerimiento de Información).

Décimo Segundo.- El 15 de julio de 2025, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes aportaron información para acreditar el cierre total de la Operación y solicitaron clasificar como confidencial diversa información (Escrito de Cierre Total).

Décimo Tercero.- El 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (Decreto LMTR),² que entró en vigor el 17 de julio de 2025 y cuyos artículos transitorios Segundo, Tercero y Décimo Noveno establecen, de manera concatenada, que: i) será hasta el día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la *Comisión Reguladora de Telecomunicaciones* (CRT), cuando entrarán en vigor las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 constitucional reformado mediante el Decreto de Simplificación Orgánica; ii) en tanto se integra el Pleno de la CRT, el IFT continuará en funciones como autoridad regulatoria y de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a las disposiciones aplicables actualmente vigentes, incluidas las contenidas en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y relacionados, y iii) los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite ante el IFT continuarán su curso en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, en este caso en términos de la LFCE, LFTR y relacionados.

Décimo Cuarto.- El 16 de julio 2025, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales* (Decreto de la LFCE),³ que entró en vigor el 17 de julio de 2025 y cuyos artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo establecen que: i) será hasta el día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la *Comisión Nacional Antimonopolio* (CNA) cuando entrarán en vigor las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del

² Disponible en [DOF Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión](#).

³ Disponible en [DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales](#).

artículo 28 constitucional reformado mediante el Decreto de Simplificación Orgánica; ii) los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite ante el IFT continuarán su curso en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, y iii) sólo será a partir del día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la CNA, cuando ésta sustituirá al IFT en todos sus derechos, obligaciones y facultades respecto de cualquier procedimiento en curso en materia de competencia económica, de preponderancia y participación cruzada.

Décimo Quinto.- El 17 de julio de 2025, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron diversa información y documentación con la intención de acreditar el cumplimiento inicial de las condiciones conductuales, respecto al numeral 11, apartado E, en correlación con el numeral 7, apartado C, de la sección 6.7.1 de la Resolución y solicitaron clasificar como confidencial diversa información (Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales).

Décimo Sexto.- El 4 de agosto de 2025, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes aportaron información para desahogar el Acuerdo de Requerimiento de Información y solicitaron clasificar como confidencial diversa información (Escrito de Desahogo de Requerimiento).⁴

Décimo Séptimo.- El 7 de agosto de 2025, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes aportaron información en alcance al Escrito de Cierre Total y solicitaron clasificar como confidencial diversa información (Alcance al Escrito de Cierre Total, y conjuntamente con los escritos de Notificación de Cierre Parcial y el Escrito de Cierre Total, la Notificación de Cierre).

Décimo Octavo.- El 8 de agosto de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, por medio del cual, entre otros elementos: (i) se tuvo por presentado y se tomó conocimiento de la información presentada en el Escrito de Cierre Total, el Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales, el Escrito de Desahogo de Requerimiento y en el Alcance al Escrito de Cierre Total, y (ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Requerimiento de Información.

Décimo Noveno.- El 12 de agosto de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, por medio del cual se tuvo por acreditada la realización de la Operación, que ocurrió en fecha **FECHA DE CIERRE**, en los términos autorizados en la Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y

⁴ Este Escrito de Desahogo de Requerimiento también fue remitido por las Partes a la dirección de correo electrónico oficialiacompetencia@ift.org.mx, el 1 de agosto de 2025.

Considerando

Primero.- Facultades y competencia del IFT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en correlación con los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto de Simplificación Orgánica; Segundo, Tercero y Décimo Noveno Transitorios del Decreto LMTR; Primero, Segundo y Octavo Transitorios del Decreto LFCE; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Así, las disposiciones señaladas, incluyendo la LFCE y relacionados, faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86, 90 y 92 de esa ley, así como establecer y verificar el cumplimiento de condiciones a las concentraciones notificadas cuando ello proceda.

En ese sentido, el IFT está facultado para emitir el presente acuerdo, en tanto que las Partes presentan información y documentación para acreditar el cumplimiento inicial de las condiciones conductuales, conforme a lo establecido en el numeral 11, apartado E, en correlación con el numeral 7, apartado C, de la sección 6.7.1 de la Resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Octavo Transitorios del Decreto LMTR, así como de los artículos Primero, Segundo y Octavo Transitorios del Decreto LFCE, en virtud de que el Instituto se extinguirá al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la CRT, además de que será a partir del día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la CNA, cuando ésta sustituirá al IFT en todos sus derechos, obligaciones y facultades respecto de cualquier procedimiento en curso en materia de competencia económica, de preponderancia y participación cruzada. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse el presente Acuerdo, no se ha integrado el Pleno de la CRT, ni el pleno de la CNA por lo que el Pleno de este Instituto resulta competente para la emisión del mismo.

Segundo.- Condiciones que son objeto de cumplimiento

El 15 de enero de 2025, el Pleno del IFT autorizó a las Partes llevar a cabo la Operación sujeta al cumplimiento de condiciones, en términos del Resolutivo Primero de la Resolución, que a la letra señala:

“Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su

carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., sujeto a que se cumpla:

1) Con las condiciones establecidas en las secciones 6.7.1 y 6.7.2 de la presente Resolución, mismas que se identifican como:

a. “6.7.1. Condiciones conductuales que se establecen a las Partes para corregir riesgos de generar distorsiones de mercado, establecer barreras a la entrada, acceso o desplazamiento”, y

b. “6.7.2 Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la restricción constitucional que aplica a la Red Compartida”.

(...)”

Como se refiere en los antecedentes cuarto, quinto y octavo del presente acuerdo, mediante el Escrito de Aceptación de Condiciones y el Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condición Estructural, las Partes aceptaron en su totalidad las condiciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con las secciones 6.7.1 (Condiciones Conductuales) y 6.7.2 (Condición Estructural) de la Resolución y presentaron información y documentación para acreditar el cumplimiento de la Condición Estructural. En respuesta, mediante el Acuerdo P/IFT/260225/70, el Pleno del IFT les tuvo por aceptadas esas condiciones y por cumplida la Condición Estructural establecida en la sección 6.7.2 de la Resolución.

Así, mediante el Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales, las Partes tienen la intención de acreditar el cumplimiento del reporte inicial previsto en las Condiciones Conductuales de la sección 6.7.1 de la Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 11, apartado E, en correlación con el numeral 7, apartado C, de la sección 6.7.1 de la Resolución.

Al respecto, el numeral 11, apartado E, sección 6.7.1 de la Resolución, establece la información inicial que las Partes deben presentar al IFT con posterioridad a que hubieran realizado la Operación, así como el plazo para hacerlo, conforme a lo siguiente:

“6.7.1. Condiciones conductuales que se establecen a las Partes para corregir riesgos de generar distorsiones de mercado, establecer barreras a la entrada, acceso o desplazamiento

(...)

E. Mecanismos de reporte

11. Dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de la Operación, las Partes deberán proporcionar al IFT una lista de los Funcionarios de Altán, Funcionarios de CFE y Funcionarios de CFE TEIT. La lista debe incluir: (i) nombre completo; (ii) fecha de su

nombramiento; (iii) nombre del cargo; y (iv) funciones. Además, se acompañarán con las respectivas declaraciones bajo protesta de decir verdad firmadas en las que se comprometan personalmente a cumplir las obligaciones en los numerales anteriores, según corresponda, y en las que manifiesten que han sido informados de las presentes condiciones.

Cualquier modificación de los Funcionarios de Altán, Funcionarios de CFE y Funcionarios de CFE TEIT deberá notificarse al IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su modificación, acompañado de los elementos referidos en el párrafo anterior.”

Es de precisar que, en los incisos h) e i), apartado B, sección 6.7.1 de la Resolución, los Funcionarios de Altán y Funcionarios de CFE se definen de la siguiente manera:

“h) Funcionarios de Altán. Significa cualquier persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones y servicios relacionados.

i) Funcionarios de CFE. Significa cualquier persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en CFE, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la provisión de servicios de telecomunicaciones y servicios relacionados, incluyendo el acceso a infraestructura de la CFE para servicios de telecomunicaciones.”

Por su parte, es en el numeral 7, apartado C, sección 6.7.1 de la Resolución, donde se establece la obligación de los Funcionarios de Altán y de los Funcionarios de CFE de firmar una declaración bajo protesta de decir verdad, a la que hace referencia el numeral 11, apartado E, del mismo ordenamiento, conforme a lo siguiente:

“C. Restricciones de intercambio de información

(...)

7. Los Funcionarios de Altán, Funcionarios de CFE y Funcionarios de CFE TEIT deberán firmar una declaración bajo protesta de decir verdad en la que se comprometan personalmente a cumplir las obligaciones anteriores y en la que manifiesten que han sido informados de las presentes condiciones.”

Tercero.- Extinción de CFE TEIT por decreto de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad

En su Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales las Partes hacen referencia a la extinción de CFE TEIT, sociedad que está sujeta al cumplimiento de condiciones establecidas en la Resolución, en particular de las Condiciones Conductuales establecidas en la sección 6.7.1 de dicha Resolución, y señalan que, en virtud de ello, las obligaciones a cargo de CFE TEIT deberán ser cumplidas por la CFE. Al respecto, las Partes manifiestan lo siguiente:

*“(24) El 18 de marzo de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; (...) y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (el “Decreto”), mediante el cual **se modificó la naturaleza jurídica de la CFE para establecerla como una empresa pública del Estado (...).**”*

*(25) De conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto, a partir del 19 de marzo de 2025 (i) ha quedado abrogada la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, y **la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (la “Ley CFE”) ha entrado en vigor;** y (ii) la CFE se ha transformado en una empresa pública del Estado, **cuyas empresas productivas subsidiarias han quedado extintas, incluyendo la CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (“CFE TEIT”), por lo que la CFE se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones de esta a partir de esa misma fecha.***

*(26) Además, de conformidad con el artículo transitorio Décimo del Decreto, **las autorizaciones y permisos otorgados por cualquier autoridad regulatoria para el pleno ejercicio de las actividades de las empresas productivas subsidiarias extintas, se entienden concedidos a la CFE y continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados. En ese sentido, la Resolución continúa surtiendo plenos efectos hasta el término de su vigencia, y la CFE se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones de CFE TEIT derivados de la misma, por lo que cualquier referencia a la CFE TEIT en la Resolución se deberá entender que se refiere a la CFE.***

*(27) El artículo Séptimo Transitorio de la Ley CFE señala que **en tanto se materialice la transferencia de bienes, derechos y obligaciones, así como de los recursos humanos, materiales y financieros con motivo de la reestructura de la CFE,** se deben realizar las acciones necesarias para dar continuidad a su operación y funcionamiento, las actos y trámites indispensables para cumplir con su objeto, **incluyendo la delegación de funciones o asignación de responsabilidades,** según corresponda y, en su caso, la celebración de convenios y acuerdos de coordinación operativa que resulten necesarios para garantizar la continuidad de las actividades y prestación de los servicios a su cargo.*

*(28) En el punto Segundo del Acuerdo CA-024/2025 emitido por el Consejo de Administración de la CFE, se aprobó que las acciones relacionadas con la generación, transmisión, distribución, suministro eléctrico, comercialización, lo concerniente al mercado eléctrico mayorista, **y lo relativo a los servicios de internet y telecomunicaciones, que se encontraban asignadas a las empresas productivas subsidiarias de la CFE serán competencia de las personas titulares de las Direcciones Corporativas de Operaciones, Finanzas y Negocios Comerciales,** a fin de que las ejerzan de manera coordinada conforme a la naturaleza de las mismas.*

*(29) El artículo Segundo del Acuerdo 01/2025, Acuerdo por el que se emiten las disposiciones para garantizar la continuidad operativa y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, se estableció que **se instruye a la persona titular de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales para que, en el ámbito de su competencia, dirija, coordine y***

controle las actividades relacionadas con Telecomunicaciones e Internet para todos, que se encontraban atribuidas conforme al Estatuto Orgánico de CFE a la extinta empresa productiva subsidiaria CFE TEIT.

(30) *El 2 de junio de 2025, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (el "Estatuto"), el cual establece en su artículo Sexto Transitorio que la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales cambia de denominación a Dirección de Servicios Especializados y Estrategia Comercial, así como que la empresa productiva subsidiaria CFE TEIT se integra a la Coordinación TELECOM.*

(31) *El artículo 27 del Estatuto otorga la función de dirigir los servicios de telecomunicaciones e internet, contribuir a la cobertura social del servicio de internet y telecomunicaciones, así como establecer proyectos y programas de aprovechamiento de recursos, ahorro y uso eficiente de telecomunicaciones e internet a la Dirección de Servicios Especializados y Estrategia Comercial.*

(32) *En virtud de lo anterior, las obligaciones a cargo de la CFE TEIT deberán ser cumplidas por la CFE, y a partir de este momento se omiten las referencias a la CFE TEIT por entenderse que es la CFE la entidad obligada al cumplimiento de las condiciones establecidas por el IFT en la Resolución, particularmente las establecidas en la sección 6.7.1. de la Resolución.” [Énfasis añadido]*

Conforme a lo manifestado por las Partes, se identifica lo siguiente:

- a) El 18 de marzo de 2025 se publicó en el DOF la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (Ley CFE),⁵ que entró en vigor el 19 de marzo de 2025.
- b) De conformidad con los artículos transitorios Primero, Segundo y Tercero, párrafo segundo, de la Ley CFE, a partir del 19 de marzo de 2025: (i) quedó abrogada la anterior Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, y (ii) por ministerio de ley se extinguieron las empresas productivas subsidiarias de la CFE, incluyendo a CFE TEIT, por lo que la CFE se subrogó en todos los derechos y obligaciones de las empresas subsidiarias que se extinguieron.
- c) En términos de lo manifestado por las Partes, de conformidad con el artículo transitorio Décimo de la Ley CFE, *“la Resolución continúa surtiendo plenos efectos hasta el término de su vigencia, y la CFE se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones de CFE TEIT derivados de la misma, por lo que cualquier referencia a la CFE TEIT en la Resolución se deberá entender que se refiere a la CFE”.*

⁵ Disponible en: [LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD](#). Emitida mediante el DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en: [DOF: 18/03/2025 DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado](#).

- d) De conformidad con el artículo transitorio Séptimo de la Ley CFE, en tanto se materializa la transferencia de bienes, derechos y obligaciones, entre otros, con motivo de la reestructura de la CFE, se deben realizar las acciones necesarias para dar continuidad a su operación y funcionamiento, incluyendo la delegación de funciones o asignación de responsabilidades, entre otros. En este sentido, se observa lo siguiente:
- Las Partes señalan que: (i) en el punto Segundo del Acuerdo CA-024/2025 emitido por el Consejo de Administración de la CFE, se aprobó, entre otros asuntos, que lo relativo a los servicios de internet y telecomunicaciones, que estaban asignados a las empresas productivas subsidiarias de la CFE, serán competencia de las personas titulares de las Direcciones Corporativas de Operaciones, Finanzas y Negocios Comerciales, y (ii) mediante el artículo Segundo del Acuerdo 01/2025, *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones para garantizar la continuidad operativa y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad*, se instruyó a la persona titular de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC) para que dirija, coordine y controle las actividades relacionadas con Telecomunicaciones e Internet para todos, que estaban atribuidas a CFE TEIT.
 - El 2 de junio de 2025, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la CFE⁶, que en su artículo Sexto Transitorio establece que la DCNC fue sustituida por la Dirección de Servicios Especializados y Estrategia Comercial (DSEEC) y que CFE TEIT se integra a la Coordinación TELECOM. Al respecto, en términos del artículo 16 del Estatuto Orgánico de la CFE, Coordinación TELECOM está adscrita a la DSEEC.
 - El artículo 27 del Estatuto Orgánico de la CFE otorgó a la DSEEC, entre otras, las funciones de dirigir los servicios de telecomunicaciones e internet, contribuir a la cobertura social del servicio de internet y telecomunicaciones, así como establecer proyectos y programas de aprovechamiento de recursos, ahorro y uso eficiente de telecomunicaciones e internet.
- e) En virtud de lo anterior, las Partes señalan que las obligaciones a cargo de CFE TEIT deberán ser cumplidas por la CFE, y omiten las referencias a CFE TEIT por entender que es la CFE la entidad obligada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución, particularmente de las Condiciones Conductuales de la sección 6.7.1. de la Resolución.

⁶ Disponible en: [DOF: 02/06/2025 ESTATUTO Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.](https://www.dof.gob.mx/2025/06/02/ESTATUTO%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Empresa%20P%C3%BAblica%20del%20Estado%2C%20Comisi%C3%B3n%20Federal%20de%20Electricidad%2C/)

Al respecto, este IFT reconoce: (i) en términos de los artículos transitorios Primero, Segundo y Tercero, párrafo segundo, de la Ley CFE, a partir del 19 de marzo de 2025, se extinguieron por ministerio de ley las empresas productivas subsidiarias de la CFE, incluyendo a CFE TEIT, por lo que la CFE se subrogó en todos los derechos y obligaciones de las empresas subsidiarias que se extinguieron; (ii) de conformidad con el artículo transitorio Séptimo de la Ley CFE, se instruyó a la persona titular de la DCNC para que dirija, coordine y controle las actividades relacionadas con Telecomunicaciones e Internet para todos, que estaban atribuidas a CFE TEIT; (iii) el artículo Sexto Transitorio del Estatuto Orgánico de la CFE establece que la DCNC fue sustituida por la DSEEC y que CFE TEIT se integra a la Coordinación TELECOM, donde esta última está adscrita a la DSEEC, y (iv) el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la CFE otorga a la DSEEC, entre otras, las funciones de dirigir los servicios de telecomunicaciones e internet, contribuir a la cobertura social del servicio de internet y telecomunicaciones, así como establecer proyectos y programas de aprovechamiento de recursos, ahorro y uso eficiente de telecomunicaciones e internet.

Por lo anterior, en el marco del cumplimiento de las Condiciones Conductuales establecidas en la sección 6.7.1 de la Resolución, este IFT reconoce que, a partir del 19 de marzo de 2025, CFE TEIT se extinguió por ministerio de ley, por lo que la CFE se subrogó en las obligaciones establecidas a CFE TEIT en las Condiciones Conductuales de la sección 6.7.1 de la Resolución. En consecuencia, las Condiciones Conductuales de la sección 6.7.1 de la Resolución que requieran el cumplimiento por parte de CFE TEIT y/o funcionarios de ésta, se entenderán como condiciones que deben ser cumplidas por parte de la CFE y/o funcionarios de ésta. Este hecho se considera a continuación para evaluar el cumplimiento inicial de las condiciones conductuales, conforme a lo establecido en el numeral 11, apartado E, en correlación con el numeral 7, apartado C, de la sección 6.7.1 de la Resolución.

Cuarto.- Evaluación del cumplimiento del reporte inicial de las Condiciones Conductuales

4.1. Oportunidad del escrito para acreditar el cumplimiento inicial de las Condiciones Conductuales

El numeral 11, apartado E, sección 6.7.1 de la Resolución, estableció un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de la Operación para presentar al IFT la información y documentación requerida en ese mismo numeral. Ese plazo inició el **FECHA** —día hábil posterior a que las Partes cerraron la Operación y que ocurrió el **FECHA DE CIERRE** — y concluyó el **FECHA**.⁷

El Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales fue presentado en la oficialía de partes del IFT el 17 de julio de 2025, por lo que fue presentado dentro del plazo otorgado.

⁷ Los días 21 a 25 y 28 a 31 de julio, así como el 1 de agosto, todos de 2025, fueron inhábiles para el IFT de conformidad con el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2025 y principios de 2026."

Véase información disponible en: [DOF: 25/11/2024 ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual.](#)

4.2. Acreditación del reporte inicial de las Condiciones Conductuales

Para acreditar el cumplimiento del reporte inicial previsto en las Condiciones Conductuales, conforme a lo establecido en el numeral 11, apartado E, en correlación con el numeral 7, apartado C, de la sección 6.7.1 de la Resolución, las Partes incluyen en su Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales la lista de los Funcionarios de Altán y de los Funcionarios de CFE,⁸ así como las respectivas declaraciones bajo protesta de decir verdad firmadas por cada uno de esos funcionarios.

En relación con lo anterior, a continuación, se describe la información y/o documentación proporcionada por las Partes en su Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales y se evalúa si cumplen con lo establecido en el numeral 11, apartado E, en correlación con el numeral 7, apartado C, de la sección 6.7.1 de la Resolución.

4.2.1. Lista de los Funcionarios de Altán y de CFE, así como declaraciones bajo protesta de decir verdad

En su Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales, las Partes presentan listas de los Funcionarios de Altán y de los Funcionarios de CFE, en las cuales identifican: (i) nombre completo; (ii) fecha de su nombramiento; (iii) nombre del cargo, y (iv) funciones, como se transcribe a continuación.

“(33) En cumplimiento a la obligación establecida en el inciso E. de la sección 6.7.1. de la Resolución, los Notificantes presentan a continuación una lista de los Funcionarios de Altán y de los Funcionarios de CFE:

a) Funcionarios de Altán

Nombre Completo	Fecha de su nombramiento	Nombre del cargo	Funciones
1. NOMBRE DE PERSONA FISICA.	FECHA.	Directora General.	Descripción de funciones
2. NOMBRE DE PERSONA FISICA.	FECHA.	Chief Operation	Descripción de funciones.

⁸ Las Partes no incluyen la lista de los Funcionarios de CFE TEIT en virtud de la extinción de CFE TEIT, sin embargo, en la lista de Funcionarios de CFE incluyen a aquellos funcionarios que actualmente llevan a cabo las funciones de la extinta CFE TEIT.

		Officer (COO)	
3. <i>NOMBRE DE PERSONA FISICA.</i>	<i>FECHA</i>	Chief Financial Officer (CFO).	<i>Descripción de funciones</i>
4. <i>NOMBRE DE PERSONA FISICA.</i>		Chief Commercial Officer (CCO).	
5. <i>NOMBRE DE PERSONA FISICA.</i>		Director Ejecutivo De Regulatorio	
6. <i>NOMBRE DE PERSONA FISICA.</i>		Director Ejecutivo de Recursos Humanos.	
7. <i>NOMBRE DE PERSONA FISICA.</i>		Directora Ejecutiva De Legal.	
8. <i>NOMBRE DE PERSONA FISICA.</i>		Directora Ejecutiva De Cumplimiento Y Auditoría Interna.	
9. <i>NOMBRE DE PERSONA FISICA</i>		Chief Information Security Officer.	

(34) Se adjuntan como ANEXO 1, las declaraciones bajo protesta de decir verdad emitidas por cada uno de los Funcionarios de Altán señalados, en términos del numeral 7, inciso C., sección 6.7.1. de la Resolución.

b) Funcionarios de CFE

Nombre Completo	Fecha de su nombramiento	Nombre del cargo	Funciones
1. Emilia Esther Calleja Alor	3 de octubre de 2024.	Directora General.	Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad ("Estatuto Orgánico"). "Artículo 22. Corresponde a la persona titular de la Dirección General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión, y se debe sujetar a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo."
2. Liliana Barrera Jiménez	3 de junio de 2025 ⁹	Directora de Servicios Especializados y Estrategia Comercial.	Estatuto Orgánico. "Artículo 27. A la Dirección de Servicios Especializados y Estrategia Comercial le corresponden las siguientes funciones: I. Dirigir los servicios de telecomunicaciones e internet, ahorro y eficiencia energética, servicios especializados, pruebas a equipos y materiales; (...) X. Contribuir en la provisión de cobertura social del servicio de internet y telecomunicaciones; XI. Establecer proyectos y programas de aprovechamiento de recursos, ahorro y uso eficiente de la energía, telecomunicaciones e internet, así como, provisión de servicios especializados; y (...)."
3. María Elena Villarreal Salazar	3 de junio de 2025.	Subdirectora de Servicios Especializados y Nuevos Productos.	Estatuto Orgánico. "Artículo 55. A la Subdirección de Servicios Especializados y Nuevos Productos le corresponden las siguientes funciones: I. Coordinar y definir los servicios de telecomunicaciones e internet, ahorro y eficiencia energética, servicios especializados, pruebas a equipos y materiales;

⁹ "Fecha de entrada en vigor del Estatuto Orgánico."

			(...) II. Representar a la Comisión ante las autoridades y entes regulatorios en materia de Telecomunicaciones, eficiencia energética y normalización de los servicios especializados; III. Implementar las políticas, normas, lineamientos y estrategias, de operación, gestión de bienes y servicios, así como de telecomunicaciones e Internet; (...) X. Vigilar la provisión de cobertura social del servicio de internet y telecomunicaciones; (...)"
4. Julio Isaac Godínez Schulz	4 de noviembre de 2024.	Coordinador de CFE TELECOM.	Estatuto Orgánico. "Artículo 57. A la Coordinación TELECOM le corresponden las siguientes funciones: I. Proveer servicios de enlaces de telecomunicaciones, incluyendo el Internet, y uso de infraestructura de telecomunicaciones de la Comisión, así mismo, el servicio asociado al programa de cobertura social II. Desarrollar la planeación operativa en materia de enlaces de telecomunicaciones e Internet de la Comisión y administrar las actividades de habilitación de servicios asociados a la infraestructura de telecomunicaciones; III. Gestionar la infraestructura y despliegue de redes de telecomunicaciones, en términos de la legislación aplicable, y brindar los servicios especializados de telecomunicaciones a la Comisión. (...) V. Gestionar de manera centralizada las concesiones y títulos habilitantes que requiera la Comisión en materia de telecomunicaciones; (...)"

(35) Se adjuntan como ANEXO 2, las declaraciones bajo protesta de decir verdad emitidas por cada uno de los funcionarios de CFE señalados, en términos del numeral 7, inciso C., sección 6.7.1. de la Resolución."

Asimismo, las Partes adjuntan a su Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales como Anexo 1 y 2, las declaraciones bajo protesta de decir verdad, de fechas 14, 16 y 17 de julio de 2025 respectivamente, en las que cada uno de los Funcionarios de Altán y Funcionarios de CFE señalados en los cuadros previos: (i) manifiestan que han sido informados de las condiciones establecidas en la Resolución, lo que incluye las Condiciones Conductuales de la sección 6.7.1 de la Resolución, y (ii) se comprometen personalmente a cumplir con las Condiciones Conductuales establecidas en los numerales 1 a 6, apartado C, de la sección 6.7.1 de la Resolución, según corresponde, conforme a lo requerido en el numeral 7, apartado C, del mismo ordenamiento, como se transcribe a continuación.

Para cada uno de los Funcionarios de Altán, las declaraciones señalan lo siguiente:

***“DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
FUNCIONARIO DE ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.*”**

Ciudad de México, a 14 de julio de 2025.

***A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE***

[Nombre del Funcionario de Altán], en su carácter de [Nombre del cargo] y Funcionaria[o] de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (“Altán”), en cumplimiento con la condición 6.7.1. de la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 15 de enero de 2025 en el expediente UCE/CNC-006-2024 (la “Resolución”), declara, bajo protesta de decir verdad que (i) ha sido informado de las condiciones establecidas en la Resolución; y (ii) que se compromete personalmente a cumplir, conforme al cargo de Funcionaria[o] que le fue otorgado por Altán, las siguientes obligaciones:

- 1) Los Funcionarios de Altán¹ no podrán ser Funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”)².*
- 2) Los Funcionarios de Altán y los Funcionarios de CFE no podrán intercambiar información confidencial relacionada con las actividades de Altán en la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones y servicios relacionados ni información confidencial relacionada con las actividades de CFE en la provisión de servicios de telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones móviles y servicios relacionados, incluyendo el acceso a infraestructura para servicios de telecomunicaciones.*
- 3) Los Funcionarios de Altán no podrán recibir y/o acceder a información confidencial que esté relacionada con las actividades de CFE en la provisión de servicios de telecomunicaciones y servicios relacionados, incluyendo el acceso a infraestructura para servicios de telecomunicaciones.*
- 4) Los Funcionarios de CFE no podrán recibir y/o acceder a información confidencial que esté relacionada con las actividades de Altán en la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones y servicios relacionados.*

¹“Funcionarios de Altán: Significa cualquier persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones y servicios relacionados.”

²Funcionarios de CFE. Significa cualquier persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en CFE, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la provisión de servicios de telecomunicaciones y servicios relacionados, incluyendo el acceso a infraestructura de la CFE para servicios de telecomunicaciones.”

Se hace notar que, con fecha 18 de marzo de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (el “Decreto”).

De conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto, a partir del 19 de marzo de 2025 (i) ha quedado abrogada la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, y la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (la “Ley CFE”) ha entrado en vigor; y (ii) la CFE se ha transformado en una empresa pública del Estado, cuyas empresas productivas subsidiarias han quedado extintas, incluyendo la CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (“CFE TEIT”), por lo que la CFE se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones de esta a partir de esa misma fecha.

En ese sentido, la CFE se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones de CFE TEIT derivados de la Resolución, por lo que en la presente declaración bajo protesta de decir verdad se han omitido las referencias a la CFE TEIT.

[Firma del Funcionario de Altán]

[Nombre del Funcionario de Altán]

[Cargo del Funcionario de Altán]”

Para cada uno de los Funcionarios de CFE, las declaraciones señalan lo siguiente¹⁰:

**“DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
FUNCIONARIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Ciudad de México, a 16 de Julio de 2025.

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

¹⁰ Es de señalar que para el caso de Julio Isaac Godínez Schulz, en su carácter de Funcionario de CFE, las Partes, en su Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales, anexas, además de su declaración firmada el 16 de julio de 2025, otra declaración firmada el 17 de julio de 2025. Sin embargo, se identifica que esas declaraciones son las mismas y sólo difieren en la fecha de su emisión.

[Nombre del Funcionario de CFE], en su carácter de [Nombre del cargo] y Funcionaria[o] de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), en cumplimiento con la condición 6.7.1. de la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 15 de enero de 2025 en el expediente UCE/CNC-006-2024 (la "Resolución"), declara, bajo protesta de decir verdad que (i) ha sido informado de las condiciones establecidas en la Resolución; y (ii) que se compromete personalmente a cumplir, conforme al cargo de Funcionaria[o] que le fue otorgado por CFE, las siguientes obligaciones:

- 1) Los Funcionarios de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. ("Altán")¹ no podrán ser Funcionarios de la CFE².
- 2) Los Funcionarios de Altán y los Funcionarios de CFE no podrán intercambiar información confidencial relacionada con las actividades de Altán en la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones y servicios relacionados ni información confidencial relacionada con las actividades de CFE en la provisión de servicios de telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones móviles y servicios relacionados, incluyendo el acceso a infraestructura para servicios de telecomunicaciones.
- 3) Los Funcionarios de Altán no podrán recibir y/o acceder a información confidencial que esté relacionada con las actividades de CFE en la provisión de servicios de telecomunicaciones y servicios relacionados, incluyendo el acceso a infraestructura para servicios de telecomunicaciones.
- 4) Los Funcionarios de CFE no podrán recibir y/o acceder a información confidencial que esté relacionada con las actividades de Altán en la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones y servicios relacionados.

Se hace notar que, con fecha 18 de marzo de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), el DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (el "Decreto").

De conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto, a partir del 19 de marzo de 2025 (i) ha quedado abrogada la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, y la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (la "Ley CFE") ha entrado en vigor; y (ii) la CFE se ha transformado en una empresa pública del Estado, cuyas empresas productivas subsidiarias han quedado extintas, incluyendo la CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos ("CFE TEIT"), por lo que la CFE se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones de esta a partir de esa misma fecha

¹*Funcionarios de Altán: Significa cualquier persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones y servicios relacionados."*

²*Funcionarios de CFE. Significa cualquier persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en CFE, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la provisión de servicios de telecomunicaciones y servicios relacionados, incluyendo el acceso a infraestructura de la CFE para servicios de telecomunicaciones."*

En ese sentido, la CFE se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones de CFE TEIT derivados de la Resolución, por lo que en la presente declaración bajo protesta de decir verdad se han omitido las referencias a la CFE TEIT.

[Firma del Funcionario de CFE]

[Nombre del Funcionario de CFE]"

En términos de la información y documentación proporcionada por las Partes en su Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales, se considera que ésta fue proporcionada de conformidad con lo requerido en el numeral 11, apartado E, en correlación con el numeral 7, apartado C, de la sección 6.7.1 de la Resolución.

Es de precisar que, en términos del segundo párrafo del numeral 11, apartado E, de la sección 6.7.1 de la Resolución, cualquier modificación de los Funcionarios de Altán y Funcionarios de CFE deberá ser notificada al IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su modificación, acompañada de los elementos referidos en el primer párrafo del mismo numeral 11.

3.3. Conclusiones respecto al cumplimiento inicial de las Condiciones Conductuales

En términos de la información y documentación proporcionada por las Partes en su Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales, se considera que ésta fue proporcionada de conformidad con lo requerido en el numeral 11, apartado E, en correlación con el numeral 7, apartado C, de la sección 6.7.1 de la Resolución.

Se reitera que, en términos del segundo párrafo del numeral 11, apartado E, de la sección 6.7.1 de la Resolución, cualquier modificación de los Funcionarios de Altán y Funcionarios de CFE deberá ser notificada al IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su modificación, acompañada de los elementos referidos en el primer párrafo del mismo numeral 11.

Asimismo, se precisa a las Partes que el cumplimiento a lo establecido en el numeral 11, apartado E, de la sección 6.7.1 de la Resolución, constituye el cumplimiento inicial de las Condiciones Conductuales de la sección 6.7.1 de la Resolución. Sin embargo, el cumplimiento material de la totalidad de las Condiciones Conductuales de la sección 6.7.1 de la Resolución deberá mantenerse a partir y con posterioridad al cierre de la Operación y hasta en tanto CFE, directa o indirectamente, sea titular de acciones del capital social o de derechos fideicomisarios de Altán (que adquirió con motivo de la Operación).

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; artículos transitorios Segundo, Tercero y Décimo Noveno del *Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; artículo 7, párrafos primero a tercero, y 15, fracción LXIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 35, 36, 165, fracción I, 166, fracciones I y XI, 170, 171 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En el marco del cumplimiento de las Condiciones Conductuales establecidas en la sección 6.7.1 de la Resolución P/IFT/150125/8, se reconoce que, a partir del 19 de marzo de 2025, la Comisión Federal de Electricidad se subrogó en las obligaciones establecidas en las Condiciones Conductuales de la sección 6.7.1 de la Resolución P/IFT/150125/8 a CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos. En consecuencia, las Condiciones Conductuales de la sección 6.7.1 de la Resolución P/IFT/150125/8, se entenderán como condiciones que deben ser cumplidas por parte de la Comisión Federal de Electricidad y/o funcionarios de ésta.

Segundo.- El reporte inicial de condiciones conductuales presentado por el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de

C.V., mediante su Escrito de Cumplimiento Inicial de Condiciones Conductuales, fue proporcionado de conformidad con lo requerido en numeral 11, apartado E, en correlación con el numeral 7, apartado C, de la sección 6.7.1 de la Resolución P/IFT/150125/8.

Tercero.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., a través de su representante común.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/270825/282, aprobado por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se aboga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; Transitorios Primero, Segundo y Octavo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones..

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/08/29 1:37 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226140
HASH:
E713433979C36B5F601EA04BBF0667862A72FCF8EA9A56
7A8EA5CD807913BE60

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/08/29 2:51 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226140
HASH:
E713433979C36B5F601EA04BBF0667862A72FCF8EA9A56
7A8EA5CD807913BE60

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/09/01 9:21 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226140
HASH:
E713433979C36B5F601EA04BBF0667862A72FCF8EA9A56
7A8EA5CD807913BE60

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/09/01 3:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226140
HASH:
E713433979C36B5F601EA04BBF0667862A72FCF8EA9A56
7A8EA5CD807913BE60

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Versión confidencial del Acuerdo P/IFT/270825/282.
	Fecha clasificación	El 3 de septiembre de 2025, fue elaborada la versión pública. El 23 de septiembre de 2025, se emitió el acuerdo 11/SE/12/25 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas 4, 11, 12 y 13. Datos personales: Páginas 12 y 13.
	Fundamento Legal	Artículos 115, cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal Competencia Económica; sirve como referencia lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente en la fecha del cierre de la operación, información que sólo corresponde a sus titulares que de revelarse podría afectar la posición competitiva de los agentes económicos. Artículos 115, primer párrafo de la LGTAIP; artículo 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 10, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados

		(LGPDPSSO); ¹ y numeral Trigésimo Octavo fracción I.1 de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales consistente en el nombre de una persona física y nacionalidad.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.
	Firmado electrónicamente por el Director General. ²	Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con el numeral, Primero, inciso c), del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.

¹ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación en 20 de marzo de 2025, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

² Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

FIRMADO POR: JUAN MANUEL HERNANDEZ PEREZ
FECHA FIRMA: 2025/09/24 6:49 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 233323
HASH:
F05A744E02A681E365A329D7C2BC94ADBAFCD482EDF34A
8A83108DEB123E033B